

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad
Medellín veintinueve (29) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Gustavo Adolfo Caballero Montejo
DEMANDADOS	Conjunto Residencial Mixto Camino del Bosque P.H.
RADICADO	05001 31 03 018 2021 00156 00
DECISIÓN	Admite demanda

CONSIDERACIONES.

El abogado Gustavo Adolfo Caballero Montejo, actuando en causa propia, presentó demanda verbal de impugnación de actas de asamblea, en contra del Conjunto Residencial Mixto Camino del Bosque P.H., a través de su representante legal.

Por la cuantía, la vecindad de las partes y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer de la demanda. Y, teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y ss, 368 y ss, y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

El JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de impugnación de acta de asamblea, iniciada por el abogado **GUSTAVO ADOLFO CABALLERO MONTEJO**, actuando en causa propia, en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO CAMINO DEL BOSQUE P.H.**, a través de su representante legal.

SEGUNDO: ORDENAR CORRER TRASLADO a la parte demandada, de la demanda y sus anexos, por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

En caso de que la notificación de la demanda y sus anexos se hubiese realizado de forma efectiva, esta notificación se complementará con la remisión del auto admisorio de la demanda, para comenzar a computar el término de traslado.

De presentarse una notificación que no fuera efectiva, todo el proceso se iniciara nuevamente, conforme a los lineamientos del Art. 8vo del Decreto 806 de 2020. La parte actora deberá impulsar la integración del contradictorio conforme a los lineamientos procesales, para lo cual dispondrá de un término de quince (15) días, siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

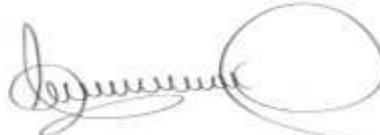

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 095 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de JUNIO de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c160c7fc744b4d1e8863fa40047d05b24248c00df109d7cf504284ee8d4657f8

Documento generado en 29/06/2021 01:40:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>